

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

RADICACION: 76001311000720180028800

AUTO 285

Santiago de Cali, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Previo estudio de la anterior demanda promovida a través de apoderado judicial por **DIANA CRISTINA ARELLANO SÁNCHEZ** en contra de **EDER NIETO GONZALEZ**, se observa que fue subsanada indebidamente en virtud que de que se reiteró que solamente se formula respecto de pasivos, lo cual para el despacho es improcedente, conforme a la correcta interpretación de artículo 518 del C.G.P., que sólo prevé la partición adicional de nuevos bienes.

RESUELVE:

1. RECHAZAR la anterior demanda promovida a través de apoderado judicial por **DIANA CRISTINA ARELLANO SÁNCHEZ** en contra de **EDER NIETO GONZALEZ**.

2. ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ